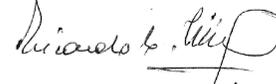
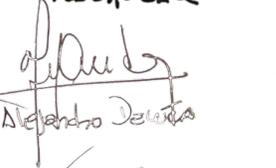


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del día 28 de junio de 2021, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Roberto Martín NAVARRO y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, con la asistencia jurídica del Dr. José Luis GALVAN, por una; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO y Dr. Guillermo MAISULS (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y el Dr. Carlos BILLER (Miembros Paritarios); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE-**, representada en este acto por el Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios), y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada por el Lic. Oscar VARELA y el Sr. Gustavo ARO (Miembros Paritarios), todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo marco colectivo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en cuanto a la persistencia de la situación descrita en el punto 1. del acuerdo celebrado entre las mismas en fecha 30 de abril de 2020 (en adelante, el "Acuerdo"), obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-30471754-APN-MT del Expediente 2020-30471406-APN-MT y homologado mediante Resolución 2020-807-APN-ST#MT de fecha 13/7/2020, que fuera sucesivamente prorrogado en su vigencia mediante acuerdos suscritos entre Las Partes en fecha 29/7/2020, homologado por Resolución 2020-1530-APN-ST#MT dictada el 16/11/2020 en el marco del Expediente EX-2020-57205647-APN-DGD#MT, en fecha 29 de diciembre de 2020 mediante acuerdo obrante en el Expediente 2021-02904435-APN-DGD#MT, y en fecha 12 de mayo de 2021, mediante acuerdo homologado por Resolución 2021-694-APN-ST#MT del 7/6/2021.




 GUSTAVO R. KECHICHIAN
 CAMIMA

 Antonio ROVEGNO
 FEDEHOGAR

 Eduardo Lapiduz

 Cesar Petrino

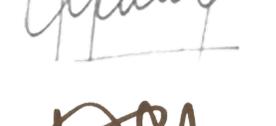
 FRANCISCO ECHEZARRETA
 AFARTE

 Hector O. Varela
 AFAC

 Oscar Varela

 Gustavo Aro

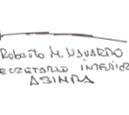
 Jacinto Daniel Cicero

 Jorge Néstor Lobo

 Ana Susana Liguery

 Roberto Martín Navarro

 Sergio Gabriel Mildemberger








2. Con base en lo expuesto, Las Partes han convenido extender la vigencia del Acuerdo por un nuevo plazo de seis(6) meses computables desde el 1º de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos y condiciones oportunamente pactados, con una única modificación consistente en elevar a pesos ciento setenta y cinco (\$ 175) por cada trabajador y por cada día de suspensión la contribución excepcional a cargo de las empresas establecida en el punto 2.11 del Acuerdo, con destino a la OSSIMRA y para afrontar los mayores costos de la atención de la salud en el marco de la emergencia sanitaria vigente.
3. Las Partes dejan expresamente aclarado que: (i) a los efectos de la liquidación del SAC correspondiente al segundo semestre del año 2021, se tomará como base la mejor remuneración mensual devengada en el semestre respectivo sin formular reducción alguna en el cálculo derivada del hecho de que el trabajador hubiera estado suspendido por las causales previstas en el Acuerdo durante un tramo temporal del semestre; y (ii) a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa pactada en el punto 2.5. del Acuerdo, el porcentaje de setenta por ciento (70%) del salario bruto allí pactado se aplicará asimismo -durante el período que abarque la suspensión- sobre el monto de la prestación no remunerativa convenida en la cláusula SEGUNDA del acuerdo de fecha 12/5/2021, obrante en el Ex – 2021-42481376-APN-DGD#MT, y que corresponda al período respectivo.
4. En relación con lo previsto en las cláusulas 1. y 2. del Acuerdo, Las Partes ratifican y reiteran que el propósito y finalidad del Acuerdo apunta a establecer las herramientas aquí pactadas para su aplicación por parte de las empresas que se encuentren afectadas total o parcialmente en su operación productiva en virtud de los efectos de la situación sanitaria y las medidas dictadas para enfrentarla y/o como consecuencia de situaciones de falta o disminución de trabajo originadas total o parcialmente en el impacto de la pandemia por COVID-19 y sus efectos. En ningún caso se podrá utilizar el presente acuerdo para otros fines que no sea el previsto exclusivamente en el presente. En el supuesto que se detectara el mal uso de esta herramienta por parte de una empresa, la ASIMRA podrá extinguir el acuerdo de adhesión de dicha empresa, y realizará las comunicaciones pertinentes a la autoridad laboral y a los organismos de control que correspondan.

Richardo L. Lillo

[Signature]

[Signature]
 GUSTAVO R. KE CHI CHIAN
 C.A.M.I.M.A

[Signature]
 Antonio Rovigno
 FEDEROGAR

[Signature]
 Alejandro Delgado

[Signature]
 ANIM FERRAZ PABLO

[Signature]
 ING. EDUARDO LAPIDUZ
 AFARTE

[Signature]
 Hector O. Varela
 AFAC

[Signature]

[Signature]

[Signature]
 Samuel

[Signature]

[Signature]
 D. Juan Carlos Sosa

[Signature]

JACINTO DANIEL RICERO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA

[Signature]
 SECRETARÍA NACIONAL DE PRENSA Y PUBLICIDAD

Roberto H. USARDO
 Secretario Intendente
 ASIMRA

Jorge H. Lobo
 Sec. Nacional de Organización
 ASIMRA

SERGIO MILDBERGER
 SECRETARIO NACIONAL DE
 PRENSA Y PUBLICIDAD
 ASIMRA

[Signature]
 SECRETARÍA NACIONAL DE PRENSA Y PUBLICIDAD

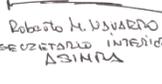
5. Con respecto a las empresas que adhieran al presente acuerdo, queda establecido que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.18 del Acuerdo, el incumplimiento de las cláusulas del mismo -y, específicamente, la falta de pago de la contribución adicional con destino a OSSIMRA prevista en la cláusula 2.11.- habilitará a la ASIMRA a declarar extinguido el respectivo acuerdo de adhesión de la empresa incumplidora, transcurridos quince (15) días del pago de la prestación dineraria correspondiente al mes inmediato anterior, comunicándolo a la autoridad laboral.
6. Las Partes acuerdan, asimismo, que a efectos de un efectivo control por parte de la ASIMRA respecto del cumplimiento del ingreso de la contribución excepcional prevista en la cláusula 2.11. del Acuerdo, las empresas adherentes deberán adjuntar el listado del personal suspendido y el comprobante de pago correspondiente mediante comunicación dirigida a la casilla de correo electrónico acuerdo223@asimra.org.ar dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes a su depósito.
7. Las Partes acuerdan reunirse al cabo de los sesenta (60) días de vigencia de la presente prórroga, para monitorear la evolución de la actividad productiva y revisar la adecuación del Acuerdo a las condiciones de contexto entonces vigente.
8. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación de la presente prórroga en los mismos términos y con idéntico alcance que lo dispuesto respecto del Acuerdo por la Resolución 807 arriba citada.

REPRESENTACIÓN SINDICAL


 JACINTO DANIEL PICERO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA

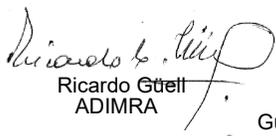

 SERGIO MIL AMBERGER
 SECRETARÍA NACIONAL DE
 PRENSA Y PROPAGANDA
 ASIMRA


 Jorge H. Lobo
 Sec. Nacional de Organización
 ASIMRA


 Roberto H. Navarro
 SECRETARÍA INTERIOR
 ASIMRA


 JOSÉ LUIS GALVÁN
 ASIMRA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL


 Ricardo Güell
 ADIMRA

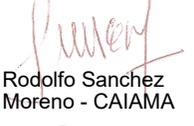

 Cecilia Tineo
 ADIMRA

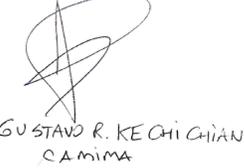

 Guillermo Maisuls
 ADIMRA

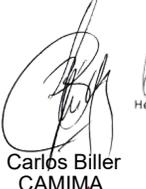

 Gustavo Corradini
 ADIMRA


 Mercedes Mondino
 ADIMRA


 Gustavo Aro
 AFAC


 Rodolfo Sanchez
 Moreno - CAIAMA

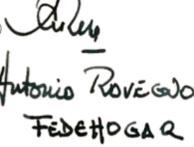

 GUSTAVO R. KECHI CHIAN
 CAMIMA


 Carlos Biller
 CAMIMA


 Hector O. Varela
 AFAC

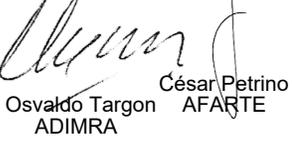

 INC. EDUARDO LAPIDUZ
 AFARTE

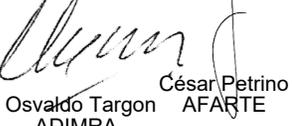

 Fernando Aragon
 ADIMRA


 Antonio Rovigno
 FEDHOGA R


 Dr. Juan Carlos Sosa


 Guillermo Susini
 ADIMRA


 Osvaldo Targon
 ADIMRA


 César Petrino
 AFARTE